



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA DE LA EMPRESA REFERENCIADA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE UNIFORMIDAD PARA EL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE MÁLAGA CONTR 2023 1017925

Vistas las actuaciones administrativas que figuran en el presente expediente de contratación, esta Delegación Territorial, resuelve en base a los siguientes supuestos de hecho y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 8 de marzo de 2024, este Órgano de Contratación acordó iniciar expediente para la contratación del “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE UNIFORMIDAD PARA EL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE MÁLAGA DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN MÁLAGA”, CONTR 2023/1017925, una vez estimadas y acreditadas las necesidades expuestas en la memoria justificativa, elaborada por la dirección del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Málaga.

2º.- La aprobación del expediente de contratación se realizó por resolución del órgano de contratación de fecha 12 de abril de 2024, un vez informado por el Servicio Jurídico el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habría de regir el contrato, y efectuada su fiscalización previa por la Intervención Provincial, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto simplificado abreviado.

3º.- Con fecha 16 de abril de 2024, se publicó en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía la convocatoria de la presente licitación, abriéndose así el plazo de presentación de ofertas por un periodo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio.

4º.- Con fecha 2 de mayo de 2024, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procede por el órgano de contratación, de conformidad con lo indicado en el apartado 10.2 del PCAP, a la apertura del sobre único electrónico de las personas licitadoras y al examen de la documentación en ellos contenida.

Las empresas que presentaron oferta a esta licitación son las siguientes:

- POOMPER BRAND, S.L., con CIF núm B09611492
- DRESS-WORK, S.L.U. con CIF núm. B97359988
- VESTTPROFF, S.L. con CIF núm. B42753079
- ALBARIZA MODA LABORAL S.L., con CIF núm. B11884475

La documentación aportada por VESTTPROFF, S.L., era correcta, la documentación aportada por el resto de licitadores adolecía de defectos o errores subsanables.



MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		07/06/2024 13:24:33	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw39G5360r4Bkkj19rcc0C0GzFr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5º.- Con fecha 7 de mayo de 2024, la Secretaria General Provincial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Recursos Comunes efectuó requerimientos de subsanación de la documentación del sobre único electrónico, a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, a las licitadoras POOMPER BRAND, S.L., DRESS-WORK, S.L.U. y ALBARIZA MODA LABORAL S.L., otorgando un plazo de tres días naturales para enviar la documentación de subsanación. Dichos requerimientos fueron atendidos en plazo por las tres empresas licitadoras.

6º.- Examinada la documentación aportada por los licitadores en el trámite de subsanación referido a la documentación integrante del sobre único electrónico, se constata que la empresa DRESS-WORK, S.L.U., no subsana correctamente la documentación en el plazo concedido y por ello, se acuerda su exclusión del procedimiento, por Resolución, de 14 de mayo de 2024, de esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga.

7º.- Con fecha 14 de mayo de 2024, se procede al examen de las ofertas de las tres empresas licitadoras que continúan en el procedimiento de adjudicación y al cálculo del umbral por debajo del cual se presume la existencia de ofertas anormalmente bajas, detectándose que la oferta de la empresa VESTTPROFF S.L. incurría en presunción de anomalía de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, la cláusula 10.3 y Anexo I-apartado 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8º.- Con fecha 17 de mayo de 2024, la Secretaria General Provincial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Recursos Comunes remitió a la empresa VESTTPROFF S.L., a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, requerimiento para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justificara la viabilidad de su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Con fecha 22 de mayo de 2024, VESTTPROFF S.L. aporta documentación para la justificación de la viabilidad de su oferta. En la misma fecha, se solicita el asesoramiento de dos técnicos de la Delegación Territorial sobre dicha justificación.

9º.- Con fecha 7 de junio de 2024, los técnicos a los que les corresponde el asesoramiento en relación a la viabilidad de la oferta presentada por VESTTPROFF S.L, emiten informe en el que concluyen que con la justificación efectuada por VESTTPROFF, S.L., no se explica suficientemente el bajo nivel de precios ofertado, de acuerdo con los requisitos recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente contrato está sujeto a regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares publicado en el Perfil del Contratante.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 149 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *"La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos,*

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		07/06/2024 13:24:33	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw39G5360r4Bkkj19rcc0C0GzFr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal."

Asimismo, el apartado 4 de dicho artículo indica:

"Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.[...]

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma [...]

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo señala:

"La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica."

TERCERO.- El artículo 139 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establece que "1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones..."

CUARTO.- Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 9.2 Forma de presentación: Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar un **único sobre electrónico**

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		07/06/2024 13:24:33	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw39G5360r4Bkkj19rcc0C0GzFr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad. El sobre único electrónico se denominará «Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas»

QUINTO.- El apartado 7 del Anexo I del PCAP fija como parámetros objetivos para considerar la oferta anormalmente baja, los siguientes:

- Se considerará incurso en presunción de anormalidad, toda aquella oferta económica, IVA excluido, que sea inferior a 10 puntos porcentuales de la media aritmética de las ofertas presentadas, IVA Excluido, y además obtenga un mínimo de 8 puntos en las mejoras.

- Cuando se presente un único licitador, se considerará incurso en baja temeraria si su oferta económica, IVA Excluido, sea inferior en un 10 % del presupuesto base de licitación, IVA Excluido y además, obtenga un mínimo de 8 puntos en las mejoras.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

SEXTO.- La cláusula 10.3 del PCAP establece que “si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP”

SÉPTIMO.- VISTO el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Orden de 14 de octubre de 2022, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

En base a los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

RESUELVE

PRIMERO.- EXCLUIR del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE UNIFORMIDAD PARA EL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE MÁLAGA DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN MÁLAGA”, , CONTR 2023/1017925, la oferta presentada por la empresa **VESTTPROFF S.L** . con CIF B42753079 , por entender que la misma no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		07/06/2024 13:24:33	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw39G5360r4Bkkj19rcc0C0GzFr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Ordenar que se comunique la presente Resolución tanto a la empresa **VESTTPROFF S.L** como al resto de licitadores.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL

CARMEN SÁNCHEZ SIERRA

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SIERRA		07/06/2024 13:24:33	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw39G5360r4BkKj19rcc0C0GzFr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	